



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA ASESORES BUENDIA &
ASOCIADOS S.A. "ASBUASA". -----
CAPITAL SOCIAL: \$ 800.00-----

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día treinta de Marzo del dos mil siete, ante mí, Doctor MARCOS DÍAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen, los señores PATRICIO EDGAR BUENDIA NORONA, soltero, ejecutivo; por sus propios derechos; DOS.- el señor ANDRES SANTIAGO BUENDIA NORONA, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA: En el registro de escrituras que esta a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una por la cual conste la fundación o constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada ASESORES BUENDIA & ASOCIADOS S.A. "ASBUASA", y más declaraciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada ASESORES BUENDIA & ASOCIADOS S.A. "ASBUASA", las siguientes personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se detallan a continuación: Uno.- señor PATRICIO



1 EDGAR BUENDIA NORONA, domiciliado en la ciudad de
2 Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios
3 derechos; DOS.- el señor ANDRES SANTIAGO BUENDIA
4 NORONA, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de
5 nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos. SEGUNDA:
6 ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la cláusula
7 que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la
8 Compañía denominada ASESORES BUENDIA & ASOCIADOS S.A.
9 "ASBUASA", en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el
10 Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.
11 ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA
12 DENOMINADA ASESORES BUENDIA & ASOCIADOS S.A.
13 "ASBUASA".- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION,
14 DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO."
15 **ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad de Guayaquil,
16 la compañía Anónima denominada ASESORES BUENDIA &
17 ASOCIADOS S.A. "ASBUASA", la misma que se regirá por las
18 leyes del Ecuador. el presente Estatuto Social y los Reglamentos
19 que se expendieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá
20 por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A) Prestar a la
21 empresa que lo necesitare, los servicios especializados de asesoría
22 en el campo gerencial, administrativo, contable; computación,
23 procesamiento de datos e informática, financiero, tributario, de
24 control y/o auditoria; así como cualquier clase de servicios que
25 requieran, experiencia o entrenamiento especializado, para todo
26 lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal que
27 fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual
28 prestará los servicios correspondientes, a excepción de servicios de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 guardianía y seguridad privada; B) Importación, comercialización,
2 distribución, compra venta, consignación, trueque y
3 arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos livianos y
4 pesados, motocicletas, motores aeronaves, helicópteros, barcos,
5 lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales
6 e industriales, así como sus equipos y accesorios, instrumentos y
7 partes; así como a su ensamblaje, mantenimiento y reparación
8 mecánica, eléctrica, a su enderezada y pintada de los mismos; C)
9 Exportación, importación, comercialización y distribución de toda
10 clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, aguas
11 gaseosas, agua mineral, productos químicos y farmacéuticos,
12 materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o humanas,
13 profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones, ya sean
14 en estado natural, elaborados o semielaborados; D) Importación,
15 exportación, comercialización, distribución y venta de maderas,
16 muebles, equipos y electrodomésticos para el hogar y la oficina,
17 así como de computadoras, sus partes y repuestos, medios de
18 conservación de información, cintas magnéticas y afines;
19 Impresoras reveladores y suministros en general, útiles escolares y
20 de oficina; E) Fabricación, importación, exportación,
21 comercialización y distribución de aparatos fotográficos,
22 instrumentos musicales, artículos de cerámica, artículos
23 deportivos, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y
24 otros elementos que se destinen al uso y practica de la medicina,
25 juguetería y plásticos en general, joyas, bisutería y artículos
26 conexos, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en
27 general, artículos de bazar y perfumería, centrales telefónicas y
28 equipos de comunicación en general, equipos de seguridad y de



1 protección industrial, ropas elaboradas nuevas o usadas, tejidos,
2 hilados zapatos y artículos de vestir en general; F) Construcción,
3 reparación y decoración de toda clase de viviendas familiares o
4 unifamiliares, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros
5 comerciales, condominios, hospitales, carreteras puentes, pistas de
6 navegación aérea y aeropuertos y obras civiles en general;
7 fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y
8 supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la
9 Ingeniería Civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la
10 arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar,
11 comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias
12 livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la
13 industria de la construcción; G) Promover y desarrollar el turismo
14 receptivo, el turismo interno y social, mediante la instalación,
15 administración y representación de agencias de viajes, hoteles,
16 moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
17 ciudadelas vocacionales, parques mecánicos de recreación,
18 estando incluso facultada para encargar la administración de los
19 antes mencionados establecimientos con fines turísticos a terceras
20 personas naturales y/o jurídicas; H) Adquisición, enajenación,
21 permuta, tenencia, administración, arrendamiento,
22 subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento,
23 explotación, de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la
24 constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de
25 edificios y casas; I) Agenciamiento y/o representación de empresas
26 comerciales, aéreas, navieras, e industriales sean estas nacionales o
27 extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o
28 comercializar en general todos los servicios, artículos productos o

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que
2 obtenga; J) Prestación de servicios técnicos y profesionales a
3 empresas, para la instalación, organización, administración,
4 marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta
5 actividad dar asesoramiento y suministrar personal para la
6 elaboración y ejecución de toda clase de proyectos: sean estos
7 eléctricos o civiles, industriales y comerciales, así como dar
8 asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y
9 financiero, investigaciones de mercado y de comercialización; K)
10 Dedicarse a la actividad pesquera, camaronera, piscícola, en todas
11 sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción,
12 procesamiento, importación, comercialización en los mercados
13 internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad
14 arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar
15 laboratorios, camaroneras, piscinas y plantas frigoríficas para
16 empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos,
17 e importar cualquier clase de maquinas, equipos, y productos
18 necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad
en general; L) Dedicarse a la actividad ganadera, cunícola, avícola
y agrícola, en todas sus fases, tales como cría, cultivo, riego,
extracción, procesamiento, importación, comercialización,
distribución; así como a la comercialización y procesamiento de
dichos productos, así como su carne, leche cuero, y demás; para
lo cual podrá instalar piscinas plantas frigoríficas, de faenamiento
e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en
los mercados internos y externos de dichos productos, e importar
cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, fungicidas,
plaguicidas y productos químicos veterinarios, necesarios para el



1 desarrollo de dichas actividades; M) Dedicarse a la actividad
2 mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria,
3 mandante, agente y representante de personas naturales y/o
4 jurídicas; cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto
5 se dedicará a la compraventa de cartera, ni a la intermediación
6 financiera; N) Promover y desarrollar las actividades Textil,
7 artesanal y metalurgia, pudiendo para el efecto dedicarse a la
8 prospección, exploración, adquisición, fabricación, fundición,
9 transformación, comercialización, compraventa, consignación y
10 distribución de los productos provenientes del desarrollo de
11 dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en
12 cualquiera de sus formas manufacturadas; Ñ) Provisión de
13 servicios de limpieza, recolección y procesamiento de basura y
14 mensajería; al mantenimiento y reparación de equipos industriales
15 y de oficina; y a la administración y mantenimiento general de
16 edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación, compra
17 y venta, comercialización y distribución de los equipos y
18 materiales necesarios para tales fines; O) Instalación explotación
19 y administración de gasolineras, supermercados, centros médicos
20 o asistenciales, cines, Agencias de empleos y colocación de
21 personal, Agencias de publicidad y Mercadotecnia, y brindar el
22 respectivo asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de
23 empresas; P) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área
24 de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de
25 pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad
26 petrolera, así como a la comercialización de gasolina, diesel,
27 kérex, gas, lubricantes, aceites y combustibles en general y/o sus
28 derivados; Q) Compraventa, permuta y adquisición, a nombre



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades
2 mercantiles. Como medio para cumplir con su objeto, podrá
3 intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su
4 objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones
5 correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o
6 participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma
7 índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y
8 celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y
9 relacionadas con su objeto social. **ARTICULO TERCERO:** El
10 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil,
11 República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales
12 en cualquier parte de la República o en el exterior, previo
13 acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas:
14 **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la Compañía será
15 de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en
16 el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, el mismo
17 que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de
18 Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**
19 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la
20 Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
21 UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones
22 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
23 América cada una, capital que podrá ser aumentado por
24 resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO:**
25 Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas
26 del cero cero uno a la ochocientos inclusive. **ARTICULO**
27 **SEPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular
28 legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien



1 aparezca en el libro de Acciones y Accionistas. En caso de
2 usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo
3 propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en
4 las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y
5 a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás
6 derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así
7 lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo
8 contrato de usufructo de acciones. **ARTICULO OCTAVO.-** La
9 propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión
10 firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que
11 lo represente, La cesión deberá hacerse constar en el título
12 correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La
13 transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni
14 contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro
15 de Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO:** La compañía no
16 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no
17 estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los
18 accionistas, certificados provisionales y nominativos, Cada título
19 de acción podrá representar una o más acciones. **ARTICULO**
20 **DECIMO:** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que
21 serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la
22 Compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente
23 numerados. Entregado el Título o certificado al accionista, éste
24 suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO DECIMO**
25 **PRIMERO.-** Si un título de acción o un certificado provisional se
26 extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o
27 certificado provisional, previa publicación que se efectuará por
28 tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que
2 se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días,
3 contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá
4 a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo
5 conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos
6 los derechos inherentes al título anulado. **ARTICULO DECIMO**
7 **SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no
8 admite limitaciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los
9 accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus
10 acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento
11 de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de los
12 treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del
13 respectivo acuerdo de la Junta General, los accionistas que
14 estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán
15 ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que
16 estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente
17 para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor
18 denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá
19 ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos
20 certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir
21 las acciones determinadas en el certificado, en las mismas
22 condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto
23 social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la
24 Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán
25 ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro
26 de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles
27 siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.
28 **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cada acción de un dólar que



1 estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las
2 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no
3 liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor
4 pagado. Si un Título de acción ampara a más de una de ellas, se
5 consideran para el accionista tantos votos cuantas acciones
6 represente el título. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Siempre que
7 se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital
8 social o del aumento de capital anterior, la compañía podrá
9 acordar un aumento de capital social. **CAPITULO TERCERO: DEL**
10 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**
11 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La compañía será gobernada por la
12 Junta General de accionistas y administrada por el Presidente,
13 Vicepresidente y el Gerente General. **CAPITULO CUARTO.- DE**
14 **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO**
15 **SÉPTIMO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía
16 y está formada por los accionistas legalmente convocados y
17 reunidos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las Juntas Generales
18 son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se
19 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
20 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
21 Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en
22 los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y
23 uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto
24 puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán,
25 en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los
26 asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**
27 **NOVENO:** Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de
28 Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes:

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

- 1 a) Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente
2 General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos
3 indefinidamente; b) Elegir por un periodo de cinco años al
4 Vicepresidente de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido
5 indefinidamente; c) Nombrar y designar por un periodo de un
6 año al Comisario principal de la compañía y su correspondiente
7 suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; d)
8 Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y el Estado
9 de Perdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y del
10 Comisario, acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar
11 su Resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el Balance
12 General ni las Cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas
13 por el informe del Comisario. e) Fijar la retribución del
14 Comisario, Administradores y más integrantes de los organismos
15 de administración de la Compañía; f) Resolver acerca de la
16 distribución de los beneficios sociales; g) Resolver acerca de la
17 amortización de acciones; h) Resolver acerca de la fusión, escisión,
18 transformación, disolución anticipada y liquidación de la
19 compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la
20 liquidación; i) Designar mandatarios generales de la compañía y
21 autorizar los representantes legales para que otorguen los
22 respectivos contratos de mandato; j) Autorizar la enajenación,
23 hipoteca o prenda de los bienes sociales; k) Acordar todas las
24 modificaciones al contrato social; y, l) Las demás atribuciones
25 constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías
26 vigente.- ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General de Accionistas,
27 será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
28 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho



1 días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La
2 convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos
3 determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas
4 Generales de Socios y Accionistas, vigentes. El Comisario principal
5 de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia
6 no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General
7 ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los
8 Administradores y más miembros de los organismos de
9 administración, creados por el presente Estatuto Social, aún
10 cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO**
11 **VIGESIMO PRIMERO.**- Habrá quórum para constituirse en Junta
12 General en primera convocatoria, si esta representada por los
13 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si
14 la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la
15 primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria,
16 la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada
17 para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso
18 efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos
19 treinta y seis de la Ley de Compañías vigente, en la segunda
20 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
21 convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá
22 con el número de Accionistas concurrentes. **ARTICULO**
23 **VIGESIMO SEGUNDO.**- Para que la Junta General Ordinaria o
24 Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o
25 disminución del Capital Social, la Transformación, la Fusión, la
26 Disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la
27 compañía en proceso de reactivación, la convalidación y en
28 general cualquier modificación del Estatuto Social, aparte de la



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 convocatoria efectuada por la prensa, de conformidad con lo
2 prescrito en el artículo vigésimo de este Estatuto, deberá
3 notificarse por escrito personalmente a los accionistas de la
4 compañía, debidamente firmada por el Presidente o Gerente
5 General, en la cual se deberá expresar a los accionistas de la
6 compañía, que por lo menos habrá de concurrir a ella la mitad
7 del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
8 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de
9 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se
10 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
11 demorar mas de setenta días contados a partir de la fecha fijada
12 para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta
13 General así convocada se constituirá con el número de accionistas
14 presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados
15 anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la
16 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La
17 Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará
18 validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar
19 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
20 esté presente el total del capital pagado, y los asistentes, quienes
21 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
22 unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO**
23 **CUARTO.-** Las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas
24 serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de
25 Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía,
26 pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un director y/o un
27 secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Salvo las
28 excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de



1 las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del
2 capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
3 abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- ARTICULO
4 VIGESIMO SEXTO.- Las actas en que consten los acuerdos y
5 resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser
6 aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas
7 móviles escritas a maquina, foliadas con numeración continua y
8 sucesiva y llevaran la firma del presidente y del secretario de la
9 Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los
10 documentos numerados en el articulo veintisiete del Reglamento
11 sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.- CAPITULO
12 QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, Y GERENTE
13 GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente y el
14 Gerente General de la compañía serán nombrados en base a lo
15 establecido en el literal a) del artículo decimonoveno del presente
16 estatuto social. Al Presidente y al Gerente General les
17 corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la
18 compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las
19 señaladas en los presentes Estatutos Sociales. En consecuencia
20 tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como
21 administradores les corresponden conforme al presente Estatuto
22 Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las
23 operaciones, negocios giros y actos de la compañía.- ARTICULO
24 VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía será
25 nombrado en base a lo establecido en el literal b) del artículo
26 decimonoveno del estatuto social, quien gozará de amplias
27 facultades administrativas dentro del régimen interno de la
28 compañía. Al Vicepresidente le corresponderá reemplazar al



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Presidente o al Gerente General de la compañía, en caso de
2 ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario y en tales
3 casos, ejercerá las mismas atribuciones determinadas en el
4 presente estatuto social, fijadas para dichos funcionarios, incluida
5 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en
6 forma individual. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.-**
7 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La fiscalización y vigilancia de
8 la compañía estará a cargo del Comisario Principal y su
9 correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General
10 de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del
11 artículo decimonoveno del Estatuto Social. Sus atribuciones y
12 deberes serán señalados por la Ley.- **CAPITULO SEPTIMO:**
13 **DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y**
14 **LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.-** La reserva legal se
15 formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades
16 liquidadas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el
17 porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-
18 **TRIGESIMO PRIMERO.-** Una vez aprobado el balance y estado
19 de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y
20 después de practicadas las deducciones necesarias para la
21 formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que
22 correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el
23 saldo de utilidades liquidadas será distribuido en la forma que
24 resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas
25 de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de
26 cada año. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** La compañía se
27 disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y
28 en el presente Estatuto Social, para efecto de la Liquidación, la



1 Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el
2 procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los
3 liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. TERCERA:
4 SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran
5 que el capital suscrito inicial de la Compañía ASESORES
6 BUENDIA & ASOCIADOS S.A. "ASBUASA", que constituyen por
7 medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la
8 siguiente forma: UNO) El señor PATRICIO EDGAR BUENDIA
9 NORONA, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito Setecientas
10 Noventa y Nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar
11 de los Estados Unidos de América cada una de ellas; DOS) el
12 señor ANDRES SANTIAGO BUENDIA NORONA, de nacionalidad
13 ecuatoriana, ha suscrito Una acción ordinarias y nominativas de
14 un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.
15 CUARTA.- PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas
16 fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de
17 cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir la suma total
18 de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América en
19 numerario, tal como consta del certificado de Integración de
20 Capital que se agrega a la presente escritura como documento
21 habilitante. Agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de
22 estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura
23 Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera
24 de los accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la
25 inscripción del presente contrato en el Registro pertinente. F)
26 Ilegible.- Abogado RICARDO NARANJO A.- Registro Número
27 tres mil ciento treinta y dos.- Hasta aquí la minuta.- Es copia. -
28 En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7125350
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NARANJO ALVARADO RICARDO LORENZO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/02/2007 11:50:41 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ASESORES BUENDIA & ASOCIADOS S.A. "ASBUASA"
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/04/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.





BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 120101303 abierta el 30 DE MARZO DEL 2007 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, ASESORES BUENDIA & ASOCIADOS S.A. "AGBUASA" que se denominará la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES (\$200.00) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

Table with 2 columns: Name and Cantidad del Aporte. Rows include BUENDIA NOROÑA PATRICIO EDGAR (\$199.75), BUENDIA NOROÑA ANDRES SANTIAGO (\$0.25), and TOTAL (\$200.00).

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, 30 DE MARZO DE 2007

Lugar y Fecha de emisión

Handwritten signature of the authorized representative.

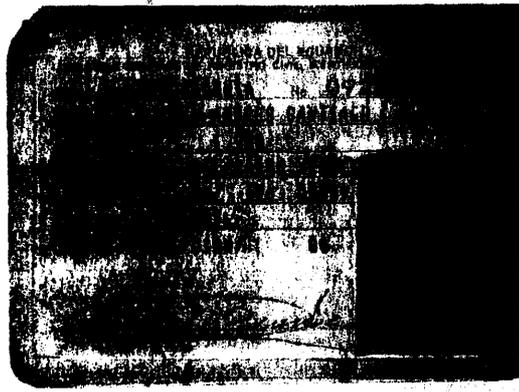
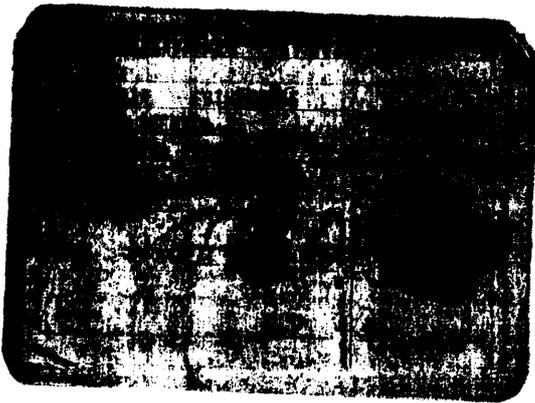
Firma Autorizada

REPUBLICA DEL GUATEMALA
CIUDADANIA DE LA REPUBLICA DEL GUATEMALA
BUENDIA NORONA PATRI: EDGAR
DE SEPTIEMBRE 1.974
MAYAS GUATEQUIL AYACUCHO
07 376 04755
MAYAS GUATEQUIL
CORRECCION

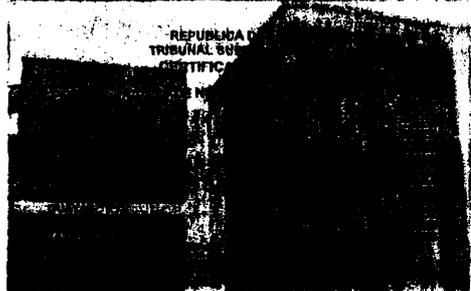
[Handwritten signature]



GUATEQUIL
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
PATRICIO GILBERTO BUENDIA I.
ELENOR BEATRIZ NORONA
GUATEQUIL 13/11/98
371172011
0483557



Presi





DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 preinserta minuta, la misma que se eleva a escritura pública.- Se
2 agregan documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin
3 por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la
4 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
5 unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe .-

6
7
8 PATRICIO EDGAR BUENDIA NORONA

9 Ced.u.No. 0916 225980

10 Cert. de Vot. No. 87 - 115

11

12

13

14 ANDRES SANTIAGO BUENDIA NORONA

15 Ced.u.No. 092201491-5

16 Cert. de Vot. No. 86 - 116

17

EL NOTARIO

18

19

20

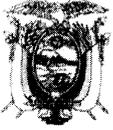
DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA,
que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

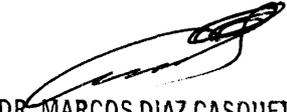
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 07.G.IJ.0002740, dictada por el Especialista Jurídico, el 26 de Abril del 2007, se tomó nota de la Aprobación, que contiene la resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ASESORES BUENDIA & ASOCIADOS S.A., "ASBUESA"**., Otorgada ante mí, el 30 de Marzo de 2007.- Guayaquil, dos de Mayo del dos mil siete.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 23.003
FECHA DE REPERTORIO: 07/may/2007
HORA DE REPERTORIO: 13:51

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha quince de Mayo del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0002740, dictada por la Especialista Jurídico, Ab. Melba Rodríguez de Vargas, el 26 de abril del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ASESORES BUENDIA & ASOCIADOS S.A. "ASBUASA"**, de fojas 53.025 a 53.048, Registro Mercantil número 9.540. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-

ORDEN: 23003



s

REVISADO POR: *ef*



Zoila Cedeño Cellan

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0611041

Guayaquil,

29 JUN 2007

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORES BUENDIA & ASOCIADOS S.A. "ASBUASA"**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.
